

R.D. N° 32-10/2024.-

Montevideo, 2 de octubre de 2024.-

**CONVENIO ESPECÍFICO
BPS-ANTEL-AMWU-TMU
Aprobación.-**

GCIA.GRAL./7160

VISTO: la necesidad de suscribir un Acuerdo entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), AM Wireless Uruguay S.A. (AMWU) y Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (TMU);

RESULTANDO: **I)** que en el año 2023 el BPS, con el propósito de promover la gestión de calidad y mejora continua en la atención de sus beneficiarios y contribuyentes, a fin de alcanzar niveles de satisfacción de sus necesidades y expectativas, inició gestiones con los operadores de telecomunicaciones ANTEL, AMWU y TMU, con la finalidad de que las llamadas realizadas por los usuarios del servicio *1997 sean gratuitas;

II) que luego de varias instancias de negociación, la propuesta fue aceptada por las empresas mencionadas;

CONSIDERANDO: **I)** que la finalidad del convenio es que los beneficiarios y contribuyentes del BPS reciban mejores servicios, las llamadas realizadas al *1997 serán sin costo para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones de los operadores ANTEL, AMWU y TMU;

II) que las partes se obligan a no facturar ni cobrar a sus usuarios las llamadas que realicen al *1997;

III) que ANTEL exonerará a AMWU y a TMU el costo mensual correspondiente a la tarifa de terminación y cargos adicionales por las llamadas al número *1997 que cursen en su red móvil (independiente de si la llamada termina en red fija o móvil);

IV) que BPS se compromete especialmente a comunicar y difundir a sus afiliados el carácter gratuito de las llamadas que realicen al *1997, realizar todas aquellas configuraciones adicionales que sean necesarias y utilizar el beneficio acordado de buena fe, limitando el uso del mismo por parte de los usuarios a los solos efectos de la atención respecto a los servicios brindados por el BPS;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1º) **APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO CON LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL),**

R.D. N° 32-10/2024.-

AM WIRELESS URUGUAY S.A. (AMWU) Y TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. (TMU) DE ACUERDO AL PROYECTO Y ANEXO TÉCNICO QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-

- 2º) EL PLAZO DEL ACUERDO SE EXTENDERÁ POR UN (1) AÑO A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE A SU SUSCRIPCIÓN Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS SUCEIVOS DE UN (1) AÑO DE EXTENSIÓN CADA UNO, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNIQUE LO CONTRARIO A LA OTRA CON ANTELACIÓN NO INFERIOR A NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL O CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL), AM WIRELESS URUGUAY S.A. (AMWU) Y TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. (TMU), A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

OMAR MAURENTE
Prosecretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

ba/vd

CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, el... de...de 2024, comparecen:

(I) POR UNA PARTE: el BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, (en adelante “BPS”), RUT N° 213054160019, representado en este acto por..... en su calidad de constituyendo domicilio a los efectos del presente en la Av. Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad; y

(II) POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante “Antel”), RUT 211003420017, representada en este acto poren su calidad de, con domicilio a los efectos del presente en la Calle Guatemala N° 1075 de esta ciudad;

(III) POR OTRA PARTE: AM Wireless Uruguay S.A. (en adelante “AMWU”) RUT 214483980016, representada en este acto poren su calidad de, con domicilio a los efectos del presente en la Av. San Martín 2460, Montevideo y;

(IV) POR OTRA PARTE: Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (en adelante “TMU”) RUT....., representada en este acto por José Luis Aiello en su calidad de apoderado, con domicilio a los efectos del presente en Avenida Constituyente 1467 piso 24, Montevideo.

Quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico (en lo sucesivo, el “Convenio”) conforme a los términos y condiciones que se consignan a continuación. En este documento, BPS, Antel, AMWU y TMU podrán ser referidos individual e indistintamente como “Parte” y referidos conjuntamente como “Partes”.

PRIMERO: Antecedentes.

1.1.- En el año 2023 el BPS, con el propósito de promover la gestión de calidad y mejora continua en la atención de sus beneficiarios y contribuyentes, a fin de

alcanzar niveles de satisfacción de sus necesidades y expectativas, inició gestiones con los operadores de telecomunicaciones Antel, AMWU y TMU, con la finalidad de que las llamadas realizadas por los usuarios del servicio *1997 sean gratuitas. Luego de varias instancias de negociación, la propuesta fue aceptada por las empresas mencionadas.

1.2.- Con base en lo expuesto precedentemente, las Partes han convenido en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes previsiones.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente las Partes acuerdan que, con la finalidad de que los beneficiarios y contribuyentes del BPS reciban mejores servicios, las llamadas realizadas al *1997 serán sin costo para los usuarios de los de servicios de telecomunicaciones de los operadores Antel, AMWU y TMU.

TERCERO: Plazo.

3.1.- El plazo de este Convenio se extenderá por un (1) año a partir de la fecha estipulada en la cláusula "DECIMOTERCERO: Vigencia" y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año de extensión cada uno, salvo que cualquiera de las Partes comunique lo contrario a las otras con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario previos a la fecha de vencimiento del Plazo Inicial o cualquiera de sus prórrogas.

3.2.- No se imputará responsabilidad de naturaleza alguna a una Parte por el solo hecho de ejercer su derecho de receso unilateral conforme al numeral 3.1 precedente. Las Partes, de buena fe, reconocen y aceptan que el preaviso previsto es suficiente y adecuado para ejercer el derecho de receso y no afectar los compromisos originales asumidos, así como la implementación de proyectos o procesos derivados de aquellos.

CUARTO: Obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones Antel, AMWU y TMU.

Sin perjuicio de otras obligaciones que la normativa aplicable o el presente Convenio le imponen, los operadores de servicios de telecomunicaciones se comprometen especialmente a:

a. No facturar ni cobrar a sus usuarios las llamadas que realicen al *1997.

b. Informar a los usuarios, para el caso de que así lo requieran, que las llamadas efectuadas al *1997 tendrán carácter gratuito independientemente de su duración.

c. En el caso específico de Antel, exonerará a:

- AMWU el costo mensual correspondiente a la tarifa de terminación y cargos adicionales por las llamadas al número *1997 que cursen en su red móvil (independiente de si la llamada termina en red fija o móvil), establecidos en el Anexo 9 y en la Cláusula 8 -"Tarifa de Tránsito Nacional (Conmutación y tránsito SIP Nacional)"- del Complemento del Anexo 9 - Precios de Interconexión sobre Troncales Nacionales IP (CV6) - del Convenio de Interconexión entre las redes de telefonía fija y móvil vigentes entre Antel y AMWU.

- TMU el costo mensual correspondiente a la tarifa de terminación y cargos adicionales por las llamadas al número *1997 que cursen en su red móvil (independiente de si la llamada termina en red fija o móvil), establecidos el Anexo 9 Cláusula 13 "Terminación en red fija", 18 "Tránsito Local" y 20 "Tránsito de Larga Distancia Nacional" del Convenio de Interconexión entre las redes de telefonía fija y móvil vigentes entre Antel y TMU.

d. Antel detallará la cantidad de minutos generados por esta numeración en los reportes de conciliaciones mensuales de interconexión, a efectos de un correcto control por parte de los operadores móviles.

e. AMWU y TMU deberán convertir la marcación original en un número válido de la red fija de Antel de largo 8 dígitos y entregarlo por las rutas de interconexión ya existentes entre la telefonía fija de Antel y el operador de telefonía móvil, de acuerdo a lo que se describirá en el ANEXO TÉCNICO.

QUINTO: Obligaciones del BPS.

Sin perjuicio de otras obligaciones que la normativa aplicable o el presente Convenio le imponen, el BPS se compromete especialmente a:

- a. Comunicar y difundir a sus afiliados el carácter gratuito de las llamadas que realicen al *1997.
- b. Realizar todas aquellas configuraciones adicionales que sean necesarias.
- c. Utilizar el beneficio acordado de buena fe, limitando el uso del mismo por parte de los usuarios a los solos efectos de la atención respecto a los servicios brindados por el BPS.

SEXTO: Confidencialidad y tratamiento de datos.

6.1.- Toda información que una Parte revele a la otra en el ámbito del presente (cualquiera sea su naturaleza, el formato en el que se encontrare contenida o bien, el medio por el cual sea divulgada), será considerada y tratada como "Información Confidencial". Por consiguiente, cada Parte tratará dicha información con reserva y con el mismo cuidado que le otorga a su propia información (pero nunca por debajo de un estándar razonable conforme dispone la normativa aplicable). Terminado el presente Convenio cada Parte retornará la Información Confidencial que hubiere recibido de la otra y se abstendrá de mantener en su poder o de un tercero, reproducción alguna de la Información Confidencial que hubiere referido en el ámbito del presente.

6.2.- Todo tratamiento de datos personales que deba realizarse a los efectos de ejecutar el presente Convenio se sujetará estrictamente a lo dispuesto por la normativa aplicable a la materia (incluyendo, sin limitarse a ello, la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, decretos reglamentarios y normas concordantes y complementarias).

SÉPTIMO: Incumplimiento.

El incumplimiento de una Parte a cualquiera de las previsiones del presente Convenio, facultará a las otras Partes a rescindir este instrumento de pleno derecho, así como también accionar por los daños y perjuicios que pudiere haber sufrido.

OCTAVO: Mora.

La mora operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación (sea judicial o extrajudicial) alguna, por el solo vencimiento de los plazos aquí

previstos o bien, por un hacer o no hacer que se traduzca en un incumplimiento al presente Convenio.

NOVENO: Legislación aplicable. Solución de controversias.

El presente instrumento se rige e interpretará de acuerdo con la normativa de la República Oriental del Uruguay. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Convenio será sometida a la competencia de los tribunales de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO: Domicilios.

A los efectos del presente Convenio cada Parte constituye domicilio especial en la dirección indicada en la comparecencia, los cuales permanecerán vigentes hasta tanto su modificación sea comunicada fehacientemente a la otra. Asimismo, cada Parte constituye domicilio electrónico en las siguientes direcciones:

BPS: serviciospublicos@bps.gub.uy

Antel: nae@mail.Antel.com.uy

AMWU: legalesuy@claro.com.uy

TMU: regulación.uy@telefonica.com

DÉCIMOPRIMERO: Comunicaciones.

Las Partes convienen que toda comunicación que se realice entre las mismas en el ámbito del presente Convenio, deberá enviarse: (i) por cualquier medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fidedignamente el contenido, el día y la hora de recepción de la comunicación, (ii) a los domicilios (físico y electrónico) expresamente constituido por las Partes en el presente documento o de acuerdo a los términos previstos en este Convenio.

DÉCIMOSEGUNDO: Cesión.

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio.

DÉCIMOTERCERO: Vigencia.

La obligación asumida en el artículo SEGUNDO entrará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMOCUARTO: Otorgamiento:

En señal de conformidad y para constancia, las Partes suscriben cuatro (4) vías de este instrumento, de igual tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

FIRMAS

ANEXO TÉCNICO

Primero: el operador de telefonía celular que presta los servicios a un determinado cliente propio, recibirá como marcación para acceder a este servicio la numeración *1997. En concepto de telefonía el numero marcado por el cliente se denomina número de B, siendo el número de A el correspondiente al número de servicio del propio cliente.

Segundo: el operador celular, por los medios que disponga en sus centrales, modificara el numero marcado o número de B (*1997), sustituyéndolo por el número de la red fija de a Antel 24021236 (punto de atención del servicio ofrecido por el BPS)

Tercero: El operador celular aplicará las reglas de enrutamiento ya establecidas en los convenio interconexión para terminación de comunicaciones hacia servicios fijos de Antel desde cada operador celular (AMWU o TMU), utilizando la actual infraestructura y las reglas vigentes de interconexión entre el operador celular y Antel para la numeración modificada anteriormente sobre el campo de numero de B.

Cuarto: Antel aceptará las comunicaciones originadas desde las rutas de interconexión registrando cada comunicación a los efectos de los controles indicados en el punto CUARTO, inciso D y cursando la misma hasta el destino ofrecido por el BPS de acuerdo a las capacidades disponibles de la red de Antel.